

# Gaceta

No. 8669

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

**DECRETO No 014 DE 2022**

por medio del cual se hace un encargo

**RESOLUCION No. 003 de 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN –  
PIC PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO  
VIGENCIA 2022”

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO No 014 DE 2022  
(11 de Enero de 2022)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, señala: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferido un permiso remunerado por el día 12 de enero de 2022, en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:

*“**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.”*

Que en atención a lo anterior, se solicita encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 12 de enero del 2022.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 12 de enero del 2022 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría privada, del cual es titular.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los once (11) días del mes de enero de 2022.

**Original firmado por**

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**RESOLUCION No. 003 de 2022**

**(06 de enero de 2022 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN  
– PIC PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO  
VIGENCIA 2022”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1567 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)”*

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998, se estableció el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estimulos para el Estado, señalando que cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación, el cual deberá concordar con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el citado Decreto Ley y con la planeación institucional.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 36 señala:

“ ARTÍCULO 36. Objetivos de la capacitación.

*1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.”*

Que en el Artículo 66 del Decreto 1227 de 2005, señala:

*“Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia”*

Que en el Artículo 2 del Decreto 2539 de 2005, define las competencias laborales como:

“(..)

*Artículo 2°. Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público. (...)*

Que en el Artículo 2.2.9.2. del Decreto 1083 de 2015, dispone:

*“(..) Artículo 2.2.9.2 Finalidad. Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia. (...)*

Que en el literal b y c del artículo 3 del Decreto Ley 1567 de 1998, establecen:

“(..) ARTÍCULO 3º. Componentes del Sistema. El sistema está integrado por los componentes que se relacionan a continuación: (...)

b. Plan Nacional de Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional, mediante el Plan Nacional de Formación y Capacitación, orientará la formulación de los planes institucionales que deben elaborar las entidades públicas. El Plan tiene por objeto formular la política en la materia, señalar las prioridades que deberán atender las entidades públicas y establecer los mecanismos de coordinación, de cooperación, de asesoría, de seguimiento y de control necesarios.

c. Planes Institucionales. Con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación.

Este deberá tener concordancia con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el presente Decreto - Ley y con la planeación institucional. Para ello las entidades podrán solicitar asesoría de la Escuela Superior de Administración Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad ésta que podrá revisar los planes, hacerles las observaciones que considere pertinentes y ordenar los ajustes que juzgue necesarios, los cuales serán de forzosa aplicación. La Comisión de Personal participará en la elaboración del plan y vigilará su ejecución. (...)

Que el artículo 11 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece las obligaciones que tienen las entidades respecto de la identificación, formulación, programación y evaluación del Plan Institucional de Capacitaciones en cada vigencia.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece:

“ (...) Artículo 12. Obligaciones de los Empleados con Respecto a la Capacitación. El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación:

a. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o equipo de trabajo

- b. Participar en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes correspondientes a que haya lugar
  
- c. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a cargo de la entidad
  
- d. Servicio de agente capacitador dentro o fuera de la entidad, cuando se requiera
  
- e. Participar activamente en la evaluación de los planes y programas institucionales de capacitación, así como de las actividades de capacitación a las cuales asista
  
- f. Asistir a los programas de inducción o reinducción, según su caso, impartidos por la entidad.

(..)”

Que el artículo 3 de la ley 1960 de 2019 establece:

“(..)

Artículo 3. El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:  
“g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado.

En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.” (...)



Que la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Atlántico realizó las encuestas de Detección de Necesidades de Aprendizaje Organizacional las cuales estaban dirigidas a: Empleados Públicos, Secretarios de Despacho, Subsecretarios y Jefes de Oficina, con el fin de identificar las necesidades de capacitación que estos grupos objetivo tienen y así poder contribuir en el fortalecimiento de las competencias laborales del SER, HACER y SABER, cuyo resultado fue socializado a la comisión de personal en sesión de fecha 20 de diciembre de 2021.

Que en concordancia con lo anterior se elaboro el documento “ Plan Institucional de Capacitación –PIC para la vigencia 2022”, suscrito por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, el cual tiene como Objetivo “Fortalecer en los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los conocimientos, el desarrollo de habilidades y la formación de valores y actitudes que les permitan optimizar su desempeño laboral y así poder responder de manera eficaz y eficiente al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la Entidad.”, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Plan Institucional de Capacitación PIC fue aprobado por el Comité Institucional de Gestión del Desempeño, en sesión del 24 de diciembre de 2021, según acta No. 004 de la misma fecha.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adoptar el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2022, el cual aplicará a los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Son beneficiarios del Plan Institucional de Capacitación (PIC) los empleados públicos en carrera administrativa, en periodo de prueba, los empleados de libre nombramiento y remoción y los empleados vinculados mediante nombramiento provisional en la Gobernación del Departamento del Atlántico incluidos los funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO TERCERO:** En razón a que la capacitación aborda temas administrativos transversales, estratégicos y de apoyo institucional que permiten fortalecer las competencias en los funcionarios y la gestión en las diferentes dependencias, además de los costos que el ente territorial asume, es de obligatorio cumplimiento la asistencia y aprobación de los contenidos temáticos que aborde cada capacitación o curso de formación en los que participen. La inasistencia sin justa causa justificada podrá dar lugar a investigación disciplinaria correspondiente y/o la actuación administrativa tendiente al cobro del valor de la capacitación.

Los jefes inmediatos deberán incentivar la participación activa de los servidores públicos en los eventos de formación y capacitación del Plan Institucional de Capacitación PIC. Así mismo, formentar la transferencia del conocimiento adquirido en la practica cotidiana en las responsabilidades y actividades en el puesto de trabajo.

**ARTICULO CUARTO:** Socializar el contenido del Plan Institucional de Capacitación (PIC) a todos los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de enero de 2022.

*Original firmado por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: L. Algarra 

Revisó: K Suarez

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)